**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3633 / 2019** Nº 208455

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR ING. ADOLFO AQUINO REG. CTCA Nº I-604, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA - REFORESTACION", DE LA FIRMA AGROPECUARIA CAMPO NUEVO S.A., A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 1340, PADRON N° 1882, LUGAR DENOMINADO TORO PIRU, DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."**



**Asunción, 13 de Noviembre de 2019.**

**VISTO:** El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 4843/19 del 30/09/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Adolfo Aquino Reg. CTCA Nº I- 604, correspondiente al Proyecto "EXPLOTACION AGROPECUARIA - REFORESTACION", de la Firma Agropecuaria Campo Nuevo S.A., a ser desarrollado en el inmueble identificado con Finca Nº 1340, Padrón N° 1882, LUGAR DENOMINADO TORO PIRU, DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.----------

**CONSIDERANDO**: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Berdejo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 52759/19, de fecha 30/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

**Que,** los responsables del Proyecto han presentado el **Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales**, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Resolución DGCCARN Nº 652/17 de fecha 8/03/2017.**----------

Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

**Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática Dictamen Nº 51700., no Afecta Reserva de la Biosfera, que No afecta Comunidades Indígenas, cuenta con cauce hídrica cuenta con protección, que Cumple con la Reserva de Bosque Legal del 25% establecido por Ley N° 422/73.**----------

**Que, la superficie total de la propiedad <u>es 23.625.951,0 m2 (100%) y</u> de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto lo siguiente: Reserva de Bosque: 553,9 has (22,2%), Área mecanizada: 1713,2 has (68,7%), campo natural: 93,4 has (3,8%), área reforestada: 32,3 (1,3%), barrera viva: 52,3 has (2,1%), bosque de protección: 8,6has (0,3%), camino sede, tajamar: 39,2 (1,6%).**----------

**Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.**----------

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere a la Secretaria del Ambiente el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "EvIA" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y Nº 954/13.----------

**Que,** el Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**
**RESUELVE:**

**Art. 1º** **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).----------

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3633 / 2019** Nº 208456

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR ING. ADOLFO AQUINO REG. CTCA Nº I-604, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA - REFORESTACION", DE LA FIRMA AGROPECUARIA CAMPO NUEVO S.A., A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 1340, PADRON N° 1882, LUGAR DENOMINADO TORO PIRU, DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."**



**Art. 3°** **Los Responsables** deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, a la Ley N° 350/04 , Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, a las Normativas del SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

**Art. 4°** **Los Responsables** deberán designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, de conformidad a la Resolución N° 201/15 y su modificatoria Resolución 221/15, debiendo además **presentar Informes de Auditoría de cumplimiento** de la misma, en carácter de **Declaración Jurada cada 2 (dos) años, a** partir de la firma de la presente Resolución----------

**Art. 5°** **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

**Art. 6°** **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

**Art. 7°** **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8°** **La Auditoría Ambiental, el PGA del Proyecto** y la **Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto**, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 9°** **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 208455 (Doscientos Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 208456 (Doscientos Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma** ----------

**Art. 10°** **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog Diego Lezcano Galeano, Director General**
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales